# REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

| Año LXXXIX<br>Tomo CXL | Guanajuato, Gto. , a 29 de Marzo del 2002 | Número 38 |
|---|---|---|

Primera Parte

Presidencia Municipal - Pueblo Nuevo, Gto.

| | |
|---|---|
| Reglamento de Planeación Municipal para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto. ..... | 101 |

El C. José Duran González, Presidente Constitucional del Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria No. 30 de fecha del 13 de Diciembre del 2001, se aprobó el siguiente:

Reglamento de Planeación Municipal para el Municipio de Pueblo Nuevo

## CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

Artículo 1.
El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, reglamentarias del título quinto, capítulo primero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que tienen como objeto establecer:

**I.** Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal y por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

**II.** Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación Municipal del Desarrollo;

**III.** Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación Municipal con la Planeación Estatal y Nacional; y

**IV.** Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.
Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.** Reglamento. El Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;

**II.** Sistema. El Sistema Municipal de Planeación;

**III.** Ley. La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

**IV.** Ley orgánica. La Ley Orgánica Municipal;

**V.** Ámbito de desarrollo. Rubro en que se pueden agrupar los temas prioritarios del desarrollo del Municipio;

**VI.** COPLADEM. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

**VII.** Consejo. El Consejo Técnico del COPLADEM;

**VIII.** Comisión. Cada una de las comisiones de trabajo;

**IX.** Consejos municipales. Son los Consejos Municipales Urbano y Rural;

**X.** Plan de desarrollo. Plan Municipal de Desarrollo;

**XI.** Plan de Gobierno. Plan de Gobierno Municipal;

**XII.** Programa. Cada uno de los programas derivados del Plan de Gobierno Municipal; y

**XIII.** Programas operativos. Los programas operativos anuales que forman parte integral del presupuesto de egresos municipal.

Artículo 3.
En materia de Planeación del Desarrollo Municipal, es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del COPLADEM, aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO
Del Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 4.
El sistema es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 5.
El objeto del sistema es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 6.
El sistema estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y la sociedad, auxiliados por el COPLADEM, los cuales contarán con los siguientes medios:

**I.** El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento.

**II.** Los instrumentos de planeación que son el Plan de Desarrollo, el Plan de Gobierno y los programas emanados de éste.

**III.** La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

## CAPÍTULO TERCERO
De las Atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en Materia de Planeación.

Artículo 7.
Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

**I.** Fijar las bases para la elaboración del Plan de Gobierno y de los programas derivados de éste último;

**II.** Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal;

**III.** Aprobar y remitir para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;

**IV.** Evaluar y actualizar el Plan de Gobierno y de los programas derivados de éste último;

**V.** Integrar el COPLADEM, que será dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación;

**VI.** Celebrar convenios con el ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal; y

**VII.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 8.
En la aprobación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación.

Artículo 9.
El Ayuntamiento en el informe anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal deberá hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

Artículo 10.
Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

**I.** Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del COPLADEM y con la participación activa de la sociedad;

**II.** Presidir el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y el Consejo Técnico;

**III.** Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación;

**IV.** Elaborar el Plan de Gobierno Municipal, con la asesoría del COPLADEM;

**V.** Elaborar los programas operativos anuales;

**VI.** Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema de Planeación Municipal;

**VII.** Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia;

**VIII.** Dar seguimiento a la ejecución de los planes; y

**IX.** Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 11.
Son atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

**I.** Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;

**II.** Elaborar los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Gobierno Municipal, de acuerdo a su competencia;

**III.** La señalada en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;

**IV.** Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia; y

**V.** Los demás que señala la regulación aplicable.

Artículo 12.
El Sistema deberá ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación.

## CAPÍTULO CUARTO
Del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 13.
El COPLADEM es un Organismo Técnico y Consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 14.

El COPLADEM tendrá por objeto:

**I.** Promover la Planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo; y

**II.** Involucrar a la sociedad organizada en la Planeación del Desarrollo del Municipio.

Artículo 15.
El COPLADEM emitirá los instrumentos y lineamientos para la participación social.

Artículo 16.
Dentro del COPLADEM, la participación de la sociedad se dará a través de la sociedad organizada, tanto de la iniciativa privada como de las organizaciones sociales.

Artículo 17.
Son atribuciones del COPLADEM, además de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley y artículo 103 de la Ley Orgánica, las siguientes:

**I.** Fungir como órgano de consulta en materia de planeación ante el Ayuntamiento;

**II.** Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de Planeación;

**III.** Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la Planeación;

**IV.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO
Del Consejo Técnico

Artículo 18.
De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica, el Consejo será el órgano rector y de toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización del sistema y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las comisiones.

Artículo 19.
El Consejo se integrará con:

**I.** El Presidente Municipal que será el Presidente del Consejo. Quien podrá designar por escrito a un representante con todas las facultades que le son inherentes;

**II.** El titular de la Dirección de Desarrollo Social o, en su caso, el titular de la dependencia que tenga a su cargo la Planeación Municipal, que será el Secretario Técnico. Quien podrá designar por escrito a un representante con todas las facultades que le son inherentes;

**III.** Un representante de cada una de las comisiones que deberá ser seleccionado de entre los representantes de los Consejos Municipales rural o urbano, que serán los representantes sociales mediante convocatoria pública.

Quien podrá designar por escrito a un representante con todas las facultades que le son inherentes;

**IV.** El Contralor Municipal, que será el coordinador de vigilancia. Quien tendrá voz pero no voto; y

**IV.** Los funcionarios de la administración pública municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo, que participarán como invitados especiales.

Artículo 20.
Son atribuciones del Consejo además de las estipuladas en el artículo 103-a de la Ley Orgánica, las siguientes:

**I.** Realizar una actividad permanente en el desarrollo de las actividades del COPLADEM, durante las etapas del proceso de planeación, según lo establece el presente Reglamento;

**II.** Establecer las líneas generales de trabajo a las que se sujetarán cada una de las comisiones;

**III.** Coordinar, evaluar y dar seguimiento al trabajo de las comisiones;

**IV.** Crear las nuevas comisiones que sean necesarias para sectorizar la planeación municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno;

**V.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 21.
Son atribuciones del presidente del Consejo las siguientes:

**I.** Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;

**II.** Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo;

**III.** Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan de Desarrollo;

**IV.** Asegurar la coordinación y vinculación de los Planes de Desarrollo y de Gobierno y sus Programas, con los Planes y Programas Federales y Estatales que tenga impacto en el Municipio;

**V.** Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Gobierno y sus Programas;

**VI.** Encomendar tareas especiales relativas a la planeación del desarrollo municipal a los miembros del Consejo;

**VII.** Establecer un canal de comunicación con el ejecutivo estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa;

**VIII.** Convocar al Pleno del Consejo; y

**IX.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 22.
Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

**I.** Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo;

**II.** Promover la participación de todos los miembros del Consejo;

**III.** Promover el funcionamiento del sistema;

**IV.** Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y el apoyo del COPLADEM a la integración, actualización y evaluación del Plan de Gobierno y los programas emanados de éste;

**V.** Levantar las actas de las sesiones del pleno del COPLADEM y del Consejo;

**VI.** Conjuntar y procesar los informes anuales de las comisiones para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo; y

**VII.** Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del COPLADEM y del Consejo.

Artículo 23.
Son atribuciones de los representantes de las comisiones ante el Consejo, las siguientes:

**I.** Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo;

**II.** Servir de enlace entre el Consejo y las comisiones, respeto a las líneas generales para la formulación de los Planes de Trabajo;

**III.** Servir de enlace del Consejo con los sectores sociales que representan;

**IV.** Informar al Consejo del avance de los Planes de Trabajo y de cualquier situación que se presenten en las comisiones que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la Comisión que representan; y

**V.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 24.
Son atribuciones del Contralor, como participante en el Consejo:

**I.** Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las comisiones;

**II.** Presentar ante el Consejo las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de Planeación Municipal; para que se les de la atención y obtener la respuesta que corresponda; y

**III.** Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y los programas que de éste emanen.

## CAPÍTULO SEXTO
De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 25.
Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto proveer de los insumos necesarios para la Planeación Municipal, relativos al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 26.
El número y materia de las comisiones serán las que determine el Consejo Técnico en base a las prioridades y necesidades básicas del Municipio, pero en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo, los siguientes ámbitos de desarrollo:

**I.** Social;

**II.** Económico;

**III.** Medio ambiente;

**IV.** Servicios públicos;

**V.** Seguridad pública;

**VI.** Educación;

**VII.** Urbano; y

**VIII.** Rural.

Cuando de conformidad con las diversas disposiciones existan comisiones municipales cuya tarea sea la planeación en alguno de los ámbitos de desarrollo enumerados se integrarán a la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal en la forma que esté constituido debiendo nombrar en su seno un representante ante el Consejo Técnico.

Artículo 27.
Cada una de las Comisiones deberán estar integradas con los siguientes miembros:

**I.** Un representante de la sociedad, que atendiendo al tema de la Comisión; será el Coordinador de la Comisión y el representante ante el Consejo;

**II.** El funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la comisión respectiva, que será el Secretario de la Comisión;

**III.** Un Regidor; que será el representante del Ayuntamiento ante la Comisión;

**IV.** Dos miembros de la sociedad correspondientes a las zonas urbana y rural del Municipio; que serán los representantes de los Consejos Municipales, ante cada una de las comisiones;

**V.** Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Presidente del Consejo, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 28.
En su ámbito de desarrollo las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;

**II.** Actualizar permanentemente la información para la Planeación de su ámbito de desarrollo;

**III.** Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;

**IV.** Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;

**V.** Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los Planes y programas;

**VI.** Dar seguimiento a Planes y Programas Federales y Estatales que tengan incidencia en el Municipio y proponer al Consejo, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;

**VII.** Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo, durante el mes de Noviembre de cada año;

**VIII.** Identificar Instituciones y Organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y Planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEM, para proponer la posibilidad de integrarlos a las comisiones;

**IX.** Servir como órgano de consulta e información ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales; y

**X.** Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 29.
El coordinador de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Representar a la Comisión ante el Consejo;

**II.** Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;

**III.** Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los planes de desarrollo, de gobierno y sus programas; y

**IV.** Coordinar la elaboración de los Planes de Trabajo de la Comisión.

Artículo 30.
Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

**I.** Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los Planes de Trabajo de la Comisión;

**II.** Convocar a la comisión cuando el proceso de los Planes de Trabajo lo requiera;

**III.** Promover la participación de todos los miembros de la Comisión;

**IV.** Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo; en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión; y

**V.** Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 31.
Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante la Comisión, las siguientes:

**I.** Servir de enlace entre la Comisión y el Ayuntamiento;

**II.** Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión, para vincular el trabajo de éstas con las funciones del Ayuntamiento;

**III.** Vigilar que el funcionamiento de la Comisión sea acorde con la normatividad aplicable; y

**IV.** Cuidar que se respeten y apliquen en el trabajo de la Comisión las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este Reglamento.

Artículo 32.
Son atribuciones de los representantes de los Consejos Municipales las siguientes:

**I.** Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión;

**II.** Servir de enlace entre las Comisiones y los Consejos Municipales, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;

**III.** Servir de enlace de la Comisión con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y

**IV.** Vigilar el trabajo de la Comisión.

Artículo 33.
El coordinador de cada una de las Comisiones se seleccionará mediante convocatoria abierta que publicará el Ayuntamiento, durante el primer mes de su gestión, en uno de los periódicos y en otros medios de difusión, de mayor incidencia en el Municipio; dirigida a los grupos vecinales formales e informales y en general a cualquier tipo de organización ciudadana; en la que se contendrá lo siguiente:

**I.** El objeto de la convocatoria, que consiste en designar al Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo;

**II.** Una breve explicación de la actividad que desarrollará el coordinador y la Comisión respectiva;

**III.** El perfil de los aspirantes;

**IV.** El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;

**V.** El plazo de 15 días naturales, para recibir propuestas;

**VI.** El plazo de 10 días naturales, a partir del cierre de propuestas, para que el Ayuntamiento resuelva; y

**VII.** La información que a juicio del Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales.

La resolución del Ayuntamiento será publicada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

Artículo 34.
Los Regidores participantes en las comisiones serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión.

Artículo 35.

Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbano, el Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, invitará a los Consejos Municipales Urbano y Rural, para que desarrollar el siguiente procedimiento:

**I.** Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los Consejos Municipales deberá convocar, a los representantes vecinales de las colonias urbanas o comunidades rurales, respectivamente, para que, en el plazo de 15 días naturales inscriban las propuestas para participar en la selección;

**II.** En una fecha determinada, dentro de los 8 días naturales siguientes, al cierre de propuestas, sesionarán ambos Consejos Municipales y designarán por votación al representante de cada Comisión; y

**III.** Las directivas de ambos Consejos Municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informaran al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

## CAPÍTULO SÉPTIMO
Del Proceso de Planeación

Artículo 36.
El proceso de Planeación como parte del sistema, tendrá las siguientes fases:

**I.** Diagnóstico;

**II.** Planeación; y

**III.** Seguimiento y evaluación.

Artículo 37.
El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción;

Artículo 38.
En la fase de diagnóstico, los órganos del COPLADEM, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las siguientes herramientas:

**I.** Estructural que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo;

**II.** Directo que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y

**III.** Estadístico y cartográfico que se obtendrá de las bases da datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 39.
La fase de planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 40.
De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso el COPLADEM, el Consejo y las comisiones elaborarán sus planes de trabajo.

Artículo 41.
La Planeación Municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, ser factible, flexible y congruente entre los distintos niveles de planeación; de conformidad con las siguientes definiciones:

**I.** Factible. Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;

**II.** Flexible. Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y

**III.** Congruente. Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de Planeación que tenga correlación.

Artículo 42.
La etapa de planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y el COPLADEM.

Artículo 43.
La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 44.
El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 45.
La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

## CAPÍTULO OCTAVO
De los Instrumentos de Planeación.

Artículo 46.
Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 47.
El Ayuntamiento, auxiliándose en el COPLADEM, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 48.
Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este Reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del COPLADEM, en la materia que corresponda.

## CAPÍTULO NOVENO
Del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 49.
El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y contendrá la siguiente estructura mínima:

**I.** La situación actual del Municipio;

**II.** Visión del desarrollo; y

**III.** Prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio.

Artículo 50.
El Plan de Desarrollo será evaluado y actualizado por el COPLADEM, para lo cual contará con el plazo de un año, contado a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento.

Artículo 51.
La evaluación del Plan de Desarrollo deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 52.

La actualización del Plan de Desarrollo deberá realizarla el COPLADEM y deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 53.
Una vez aprobadas la evaluación y la actualización del Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO
Del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 54.
El Plan de Gobierno es el instrumento que fija las líneas de acción de un período de gobierno municipal para asegurar el cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Artículo 55.
La estructura mínima del Plan de Gobierno contendrá:

**I.** La situación actual del Municipio; y

**II.** Objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 56.
El Plan de Gobierno será formulado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con asesoría del COPLADEM y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 57.
Las actualizaciones del Plan de Gobierno deberán ser remitidos al Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De los Programas Sectoriales

Artículo 58.
El Programa Sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno.

Artículo 59.
La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

**I.** La situación actual del sector;

**II.** Visión del desarrollo;

**III.** Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y

**IV.** Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 60.
Los programas sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 61.
Los Programas Sectoriales se indicarán en el Plan de Gobierno y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 62.
La formulación de los Programas Sectoriales estará a cargo de las Comisiones del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 63.

Una vez aprobados los planes y programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión de mayor influencia en el Municipio.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De los Programas Operativos Anuales

Artículo 64.
Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 65.
Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y serán la base para la integración propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.
Se deroga el Reglamento de Planeación Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Noviembre de 1995 y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo Segundo.
El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.
A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá un plazo de dos meses para integrar, o en su caso reestructurar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo Cuarto.
A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, tendrá un plazo de dos meses para aprobar el Plan de Gobierno Municipal y de ocho meses, para evaluar y en su caso, actualizar el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo Quinto.
Por primera ocasión, dentro del primer mes que entre en vigor el presente Reglamento se convocará para designar a los coordinadores de las Comisiones y a los representantes de los Consejos Municipales ante las comisiones de trabajo.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI, 202, 204 fracción III y 205 de la Ley Orgánica Municipal mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dando en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato a los trece días del mes de Diciembre del 2001 dos mil uno.

Presidente
C. José Duran González

Secretario
Ing. Alfredo Guevara Ortiz

(Rúbricas)